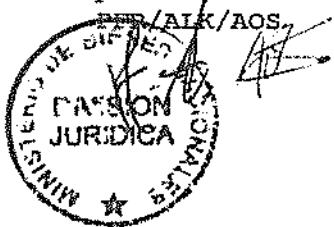


REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISIÓN JURÍDICA  
Expte. N° 032CS606448



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE EMPRESA DE DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES ALEN WALUNG S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 30 DE JULIO DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPO, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, - 9 SEP 2015

EXENTO N° 962 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 637 de 29 de Mayo de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 637 de 29 de Mayo de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Atacama, a EMPRESA DE DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES ALEN WALUNG S.A.

Que con fecha 30 de Julio de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y María Pía Bravo Rivera, actuando en conjunto con Samuel Alberto Javier Ramón Jerardino Etcheverry, en representación de EMPRESA DE DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES ALEN WALUNG S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 2240-2015, la respectiva escritura pública de concesión onerosa directa contra proyecto, otorgada ante el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I. Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto contenido en la escritura pública, cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales		
Registro		
Vº Bº Jefe		
MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN Exento de Trámite de Toma de Razón		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U Y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR S		
IMPUTAC.		
ANOT. POR S		
IMPUTAC.		
DECUC. DTO.		

INUTILIZADO

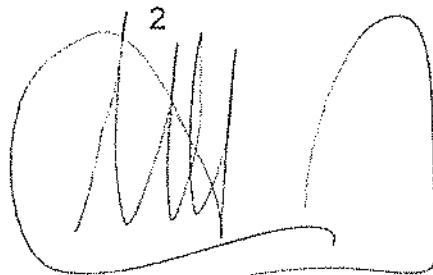
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



CRP/REPERTORIO N° 2240 2015 - INSTR.PUBLICOS.

10 \*\*\*\*\*  
11 EN COPIAPO, República de Chile, a treinta de Julio  
12 de dos mil quince, ante mí, **LUIS IGNACIO**  
13 **MANQUEHUAL MERY**, Notario Público Titular de  
14 esta Provincia, abogado, domiciliado en esta  
15 ciudad, calle Colipí número trescientos  
16 cincuenta y uno, comparecen: Doña **MARCELA**  
17 **KARINA CEPEDA GONZALEZ**, chilena, soltera,  
18 Trabajadora Social, Cédula de Identidad número  
19 doce millones seiscientos diecisiete mil  
20 quinientos ochenta y cinco guión K, en su  
21 calidad de **Secretaria Regional Ministerial de**  
22 **Bienes Nacionales de la Región de Atacama**, y  
23 en representación según se acreditará, del  
24 **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES**  
25 **NACIONALES**, (en adelante también, el "**MBN**" o  
26 el "**Ministerio**"), Rol Unico Tributario número  
27 sesenta y un millones cuatrocientos dos mil  
28 guión ocho, ambos domiciliados para estos  
29 efectos, en calle Atacama número ochocientos  
30 diez. Comuna de Copiapó, Región de Atacama; y





1 por la otra, doña MARÍA PÍA BRAVO RIVERA,  
2 chilena, Ingeniero Civil Industrial,  
3 divorciada, Cédula de Identidad número ocho  
4 millones ochocientos siete mil setecientos  
5 siete guión cinco; y don SAMUEL ALBERTO JAVIER  
6 RAMON JERARDINO ETCHEVERRY, chileno, divorciado,  
7 Ingeniero Civil, Cédula de Identidad número siete  
8 millones seiscientos diecisiete mil diecisiete  
9 guion siete, ambos en representación según se  
10 acreditará de la sociedad EMPRESA DE  
11 DESARROLLO DE ENERGIAS RENOVABLES ALEN WALUNG  
12 S.A., Rol Único Tributario número setenta y  
13 seis millones ciento cuarenta y ocho mil  
14 seiscientos setenta y ocho guión cero, todos  
15 domiciliados para estos efectos en Presidente  
16 Batlle y Ordoñez número tres mil setecientos  
17 ochenta y cuatro, Comuna de Ñuñoa, ciudad de  
18 Santiago, Región Metropolitana, y de paso en  
19 ésta, en adelante el "Concesionario" o la  
20 "Sociedad Concesionaria"; los comparecientes  
21 mayores de edad, quienes acreditaron su  
22 identidad con las cédulas referidas y  
23 exponen:- Que vienen en celebrar el presente  
24 contrato de concesión de inmueble fiscal (en  
25 adelante también, el "Contrato" o el "Contrato  
26 de Concesión") para la ejecución del Proyecto  
27 de Energia Renovable No Convencional  
28 denominado "Carrera Pinto Dos-Dos", para que  
29 lo desarrolle el Concesionario conforme a los  
30 términos del presente Contrato, el cual se



1 regirá por las estipulaciones que a  
2 continuación se expresan y las señaladas en el  
3 Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto  
4 por ellas, por las disposiciones contenidas en  
5 el Decreto Ley número mil novecientos treinta  
6 y nueve del año mil novecientos setenta y  
7 siete del Ministerio de Tierras y  
8 Colonización, sobre Adquisición,  
9 Administración y Disposición de Bienes del  
10 Estado, sus modificaciones (en adelante  
11 también, el "Decreto Ley") y leyes  
12 complementarias.- **PRIMERO:- ANTECEDENTES.-**  
13 **Uno. Uno.**- De acuerdo a lo establecido en el  
14 Decreto Ley y sus modificaciones, el  
15 Ministerio de Bienes Nacionales está facultado  
16 para adjudicar concesiones directas sobre  
17 bienes fiscales a título oneroso, en casos  
18 debidamente fundados. **Uno. Dos.**- Que mediante  
19 el Decreto (Exento) número seiscientos treinta  
20 y siete, de veintinueve de Mayo de dos mil  
21 quince, del Ministerio de Bienes Nacionales  
22 (en adelante también, el "Decreto de  
23 Adjudicación"), publicado en el Diario Oficial  
24 el veintidós de junio del año dos mil quince,  
25 se otorgó la concesión onerosa directa contra  
26 proyecto del inmueble fiscal que allí se  
27 indica (en adelante también, la "Concesión").  
28 **Uno. Tres.**- Que la presente Concesión onerosa  
29 directa contra Proyecto se fundamenta en que  
30 la Sociedad Concesionaria ejecutará el



4

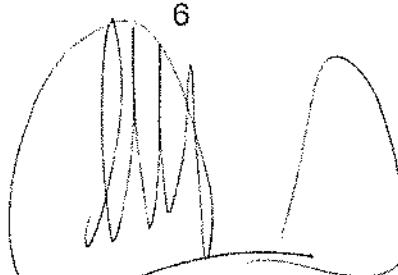
1 Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta  
2 de energía renovable no convencional de la  
3 región y del país.- **SEGUNDO:- DEFINICIONES.-**  
4 a) **Año Contractual**: corresponde a cada período  
5 de doce meses contado desde la fecha de firma  
6 del Contrato de Concesión; b) **Inmueble** o  
7 **Terreno Fiscal**: corresponde al terreno de  
8 propiedad del Fisco de Chile, que se  
9 singulariza en la cláusula cuarta, que por el  
10 presente Contrato el MBN entrega en concesión  
11 a la Sociedad Concesionaria; c) **CDEC**: Centro  
12 de Despacho Económico de Carga; d) **Capacidad**  
13 **Instalada**: para efectos de este Contrato se  
14 entenderá por capacidad instalada la suma de  
15 potencias nominales de los inversores que se  
16 utilicen en el Proyecto. La potencia nominal  
17 de cada inversor será la indicada en las  
18 especificaciones técnicas provistas por el o  
19 los fabricantes. En todo lo no previsto en  
20 este literal, se recurrirá a los estándares  
21 técnicos de la industria de las ERNC; e)  
22 **Concesión**: es el derecho que por el presente  
23 Contrato se otorga al Concesionario para que  
24 ejecute, administre y/o explote el inmueble  
25 fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al  
26 Proyecto comprometido; f) **Garantías**:  
27 corresponden a las garantías establecidas en  
28 la cláusula vigésima tercera del presente  
29 Contrato de Concesión; g) **MBN o Ministerio**: es  
30 el Ministerio de Bienes Nacionales; h) **Partes**:

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 361 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 significará el MBN y la Sociedad  
2 Concesionaria; i) **Peso**: significa la moneda de  
3 curso legal vigente en la República de Chile;  
4 j) **Potencia Mínima**: corresponde a una potencia  
5 activa nominal que cumpla la relación entre  
6 superficie y Capacidad Instalada establecida  
7 en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; k)  
8 **Proyecto**: corresponde a la ejecución y  
9 operación de un proyecto de generación de  
10 energía renovable no convencional en el  
11 Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual  
12 o superior a la Potencia Mínima comprometida,  
13 e incluye todas las inversiones necesarias  
14 para lograr este objetivo, las que serán de  
15 cargo y riesgo del Concesionario, tales como  
16 obras de infraestructura general,  
17 construcciones, equipamiento y habilitación;  
18 l) **Seremi**: Secretaría Regional Ministerial de  
19 Bienes Nacionales de la Región de Atacama; m)  
20 **Renta Concesional**: suma que deberá pagar  
21 anualmente el Concesionario al MBN por la  
22 Concesión otorgada; n) **Unidad de Fomento o**  
23 **U.F.**: corresponde a la unidad de  
24 reajustabilidad fijada por el Banco Central de  
25 Chile, la que es publicada mensualmente por  
26 dicha entidad en el Diario Oficial, o la  
27 unidad que la sustituya o reemplace. En el  
28 evento que termine la Unidad de Fomento y ésta  
29 no sea reemplazada, sustitutivamente se  
30 aplicará la variación que experimente el





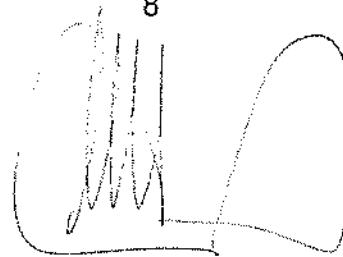
1 índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el  
2 último día del segundo mes anterior al que  
3 dejare de existir la Unidad de Fomento, y el  
4 último día del segundo mes anterior al de la  
5 fecha de pago, siendo la base sobre la cual se  
6 aplicará esta variación, el valor en Pesos de  
7 la Unidad de Fomento del último día del mes  
8 anterior al que dejare de existir ésta  
9 última.- **TERCERO:- INTERPRETACIÓN.- Tres.**  
10 **Uno.-** Para todos los propósitos de este  
11 Contrato, excepto para los casos expresamente  
12 previstos en este mismo documento, se  
13 entenderá que: a) Los términos definidos en  
14 este Contrato, para cuyos efectos la  
15 utilización de letras mayúsculas se aplica  
16 como un criterio de distinción, tienen el  
17 significado que se les ha otorgado en este  
18 Contrato e incluyen el plural y singular, y  
19 viceversa; b) Las palabras que tengan género,  
20 incluyen ambos géneros; c) A menos que se  
21 señale de otro modo, todas las referencias a  
22 este Contrato y las expresiones "por este  
23 medio", "por el presente", "aquí", "aquí  
24 suscrito" y otras similares se refieren a este  
25 Contrato como un todo y no a algún artículo,  
26 anexo u otra subdivisión del mismo Contrato;  
27 d) Cualquier referencia a "incluye" o  
28 "incluyendo" significará "incluyendo, pero no  
29 limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier  
30 referencia a contratos o acuerdos, incluyendo

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 este Contrato, significará tal acuerdo o  
2 contrato con todos sus anexos y apéndices, así  
3 como sus enmiendas, modificaciones y  
4 complementaciones futuras.- **CUARTO:-**  
**5 SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro.**  
6 **Uno.-** El inmueble fiscal que se otorga en  
7 concesión onerosa se encuentra compuesto por  
8 los Lotes Tres A y Tres B, ubicado  
9 aproximadamente a treinta y cinco coma  
10 cincuenta Kilómetros al Sur de Inca de Oro,  
11 Comuna y Provincia de Copiapó, Región de  
12 Atacama; amparado bajo la inscripción global a  
13 nombre del Fisco que rola a fojas quinientos  
14 veintisiete vuelta número quinientos del  
15 Registro de Propiedad del Conservador de  
16 Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al  
17 año mil novecientos sesenta y cuatro; con una  
18 superficie total aproximada de ciento cuarenta  
19 y ocho coma cincuenta y dos hectáreas;  
20 singularizado en el Plano número cero tres mil  
21 ciento uno guión mil quinientos ochenta y  
22 nueve C.R., con los siguientes roles y  
23 deslindes que en cada caso se señalan: **LOTE**  
24 **TRES A:** con una superficie aproximada de  
25 catorce coma ochenta hectáreas; enrolado en el  
26 Servicio de Impuestos Internos con el número  
27 siete mil ciento cuarenta y siete guión  
28 cincuenta y tres, cuyos deslindes son: **NORTE:**  
29 Lote Dos A del Fisco en linea recta PT de  
30 trescientos cuarenta coma cero siete metros;





1 **ESTE:** Línea Férrea que lo separa del Lote Tres  
2 B del Fisco en trazo TW de trescientos ochenta  
3 y tres coma cuarenta y un metros; **SUR:** Lote  
4 Cuatro A del Fisco en línea recta WO de  
5 cuatrocientos sesenta y uno coma diecinueve  
6 metros; y **OESTE:** Fisco en línea recta OP de  
7 cuatrocientos veintiuno coma sesenta y seis  
8 metros. **LOTE TRES B:** Con una superficie  
9 aproximada de ciento treinta y tres coma  
10 setenta y dos hectáreas; enrolado en el  
11 Servicio de Impuestos Internos con el número  
12 siete mil ciento cuarenta y siete guión  
13 cincuenta y cuatro, cuyos deslindes son:  
14 **NORTE:** Lote Dos B del Fisco en línea recta UF  
15 de tres mil quinientos veintinueve coma cero  
16 dos metros; **ESTE:** Fisco línea recta FG de  
17 trescientos setenta y siete coma ochenta y  
18 cuatro metros; **SUR:** Lote Cuatro B del Fisco en  
19 línea recta GX de tres mil quinientos setenta  
20 y tres coma sesenta y tres metros; y **OESTE:**  
21 Línea férrea que lo separa del lote Tres A del  
22 Fisco en trazo XU de trescientos ochenta y  
23 cuatro coma cuarenta y un metros. **Cuatro.**  
24 **Dos.** - Se deja expresa constancia que los  
25 Cuadros de Coordenadas mencionados en el Plano  
26 número cero tres mil ciento uno guión mil  
27 quinientos ochenta y nueve es parte integrante  
28 del presente Contrato, y se protocolizó con  
29 fecha veintiocho de Julio de dos mil quince,  
30 en la Notaría de Copiapó, de don Luis Ignacio

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 Manquehual Mery, al final del Registro de  
2 Instrumentos Públicos bajo el número  
3 setecientos cuarenta y dos.- **QUINTO:- OBJETO**  
4 **DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo  
5 dispuesto en el articulo cincuenta y nueve,  
6 inciso tercero del Decreto Ley, por el  
7 presente instrumento el Ministerio de Bienes  
8 Nacionales y Empresa de desarrollo de Energías  
9 renovables Alen Walung S.A., vienen en  
10 perfeccionar la adjudicación de la Concesión  
11 efectuada en virtud del Decreto de  
12 Adjudicación, mediante la suscripción del  
13 presente Contrato de Concesión, para cuyos  
14 efectos la sociedad "Empresa de desarrollo de  
15 Energías renovables Alen Walung S.A.", declara  
16 que consiente en todas su partes los términos  
17 de la Concesión establecidos en el Decreto de  
18 Adjudicación del MBN y en el presente  
19 Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble  
20 Fiscal concesionado el Proyecto, que deberá  
21 cumplir con la siguiente regla de relación  
22 entre la superficie del Inmueble Fiscal y la  
23 capacidad instalada del Proyecto: a) para el  
24 caso de energía solar fotovoltaica, un mega-  
25 watt (MW) por cada siete hectáreas de  
26 capacidad instalada del Proyecto, y/o b) para  
27 el caso de energía eólica o de concentración  
28 solar de potencia, un mega-watt (MW) por cada  
29 doce hectáreas de capacidad instalada del  
30 Proyecto. **Cinco. Dos.-** La fórmula y relación



1 expuestas consisten en que, según lo dispone  
2 la Orden Ministerial número seis de veintiocho  
3 de agosto dos mil trece del Ministerio de  
4 Bienes Nacionales (en adelante también, la  
5 "Orden Ministerial"), en el caso de tecnología  
6 solar fotovoltaica, el Concesionario deberá  
7 desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un  
8 MW por cada siete hectáreas de terrenos  
9 fiscales concesionados en virtud del Decreto  
10 de Adjudicación; y en el caso de tecnología  
11 eólica y/o de concentración solar de potencia,  
12 el Concesionario deberá desarrollar al menos  
13 un MW por cada doce hectáreas de terrenos  
14 fiscales concesionados en virtud del Decreto  
15 de Adjudicación. **Cinco. Tres.**— En virtud de lo  
16 establecido en la Orden Ministerial, el  
17 Concesionario podrá: (i) combinar distintos  
18 tipos tipo de tecnología de generación de  
19 energía renovable no convencional, en la  
20 medida que cada uno de esos tipos de  
21 tecnología mantengan en sí misma la relación  
22 antes citada, y (ii) modificar el Proyecto  
23 respecto del cambio tanto del tipo de  
24 tecnología utilizada para ERNC como también de  
25 la proporción de cada tecnología empleada por  
26 el Proyecto, manteniendo siempre la relación  
27 MW guion Superficie, antes señalada. **Cinco.**  
28 **Cuatro.**— En consecuencia, el Concesionario se  
29 obliga por este acto a ejecutar en el Terreno  
30 Fiscal un proyecto de generación de energía



1 renovable no convencional con una Capacidad  
2 Instalada equivalente, al menos, a la Potencia  
3 Mínima, obligándose a mantener durante toda la  
4 vigencia de la Concesión el Proyecto con una  
5 Capacidad Instalada equivalente, al menos, a  
6 la Potencia Mínima.- **SEXTO:- ESTADO DEL**  
7 **INMUEBLE FISCAL.**- El inmueble Fiscal se  
8 concesiona como especie y cuerpo cierto, en el  
9 estado en que se encuentra y que es de  
10 conocimiento de la Concesionaria, con todos  
11 sus derechos, usos, costumbres y servidumbres  
12 activas y pasivas, libre de hipotecas,  
13 prohibiciones, interdicciones y litigios.-  
14 **SÉPTIMO:- PLAZO DE LA CONCESIÓN.**- La presente  
15 Concesión onerosa directa contra Proyecto se  
16 otorga por un plazo de treinta años, contado  
17 desde la fecha de suscripción del presente  
18 Contrato de Concesión. Este plazo comprende  
19 todas las etapas del Contrato, incluyendo los  
20 periodos necesarios para la obtención de  
21 permisos, construcción y operación del  
22 Proyecto como también la entrega material del  
23 Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto  
24 en el respectivo Plan de Abandono a que se  
25 hace referencia en la cláusula Vigésimo  
26 Primera. Sin perjuicio de lo anterior, a  
27 contar de la fecha en que el Proyecto se  
28 encuentre ejecutado, el Concesionario podrá  
29 poner término anticipado al presente Contrato,  
30 notificando al Ministerio con al menos un año



1 a la fecha en la que pretenda poner término  
2 anticipado del mismo, debiendo dar  
3 cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula  
4 Duodécima del presente instrumento.- OCTAVO:-  
5 **ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE:** En  
6 este acto, la concesionaria, representada en  
7 la forma señalada en la comparecencia, declara  
8 que recibe formal y materialmente el inmueble  
9 fiscal objeto de la concesión que le otorga el  
10 Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para  
11 todos los efectos del presente contrato.-  
12 **NOVENO:- DECLARACIONES.** - Nueve. Uno. - La  
13 Sociedad Concesionaria declara expresamente  
14 que toda la información entregada al  
15 Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo  
16 la que en el futuro le entregue con motivo del  
17 presente Contrato, sus anexos y del Proyecto,  
18 son y serán fiel expresión de la verdad,  
19 estando en pleno conocimiento que si se  
20 comprobare falsedad de la información  
21 entregada por el Concesionario, o de la que en  
22 el futuro entregue, se harán efectivas las  
23 responsabilidades penales y civiles que en  
24 derecho correspondan, sin perjuicio de la  
25 posibilidad de poner término a la Concesión  
26 por incumplimiento grave de las obligaciones  
27 de la Sociedad Concesionaria. Nueve. Dos. - El  
28 Concesionario desarrollará el Proyecto a que  
29 se obliga por el presente Contrato como una  
30 persona diligente y prudente, y en

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 22409163

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 concordancia con las mejores prácticas y  
2 políticas de un gestor de proyectos del tipo y  
3 naturaleza del Proyecto. **Nueve. Tres.** - La  
4 Sociedad Concesionaria asume la total  
5 responsabilidad técnica, económica y  
6 financiera del emprendimiento y la totalidad  
7 de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.** - La  
8 Sociedad Concesionaria es responsable del  
9 funcionamiento, financiamiento, suministro e  
10 instalación de equipos, ejecución de las obras  
11 y obtención de los permisos necesarios, así  
12 como de operar, mantener y explotar las  
13 instalaciones durante todo el plazo de la  
14 Concesión en conformidad con lo establecido en  
15 el presente Contrato y el Decreto de  
16 Adjudicación. **Nueve. Cinco.** - La Sociedad  
17 Concesionaria asumirá plena responsabilidad  
18 por el Terreno Fiscal concesionado, velando  
19 por su cuidado durante todo el plazo de la  
20 Concesión. - **DÉCIMO:- PLAZOS PARA LA**  
21 **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.** - **Diez. Uno.** - La  
22 Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar  
23 y concluir el Proyecto en el inmueble  
24 concesionado, dentro del plazo máximo de  
25 **veinticuatro meses**, contados desde la fecha de  
26 suscripción del presente Contrato de  
27 Concesión. **Diez. Dos.** - La Sociedad  
28 Concesionaria será la única responsable del  
29 financiamiento del Proyecto, suministro e  
30 instalación de equipos, ejecución de las obras



CLAUDIA-201519448

1 y obtención de los permisos necesarios, así  
2 como de operar, mantener y explotar las  
3 instalaciones durante el plazo de Concesión.  
4 Con todo, el Concesionario podrá siempre  
5 ejecutar un Proyecto de capacidad instalada  
6 superior a la antes señalada, si ello  
7 resultare conveniente a sus intereses, y sin  
8 que sea necesario requerir para ello  
9 autorización al Ministerio de Bienes  
10 Nacionales, bastando sólo la comunicación  
11 formal dirigida al Ministerio al momento de  
12 comenzar la etapa de construcción.-  
13 **UNDÉCIMO:- DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-**  
14 **Once. Uno.**- El Concesionario deberá presentar  
15 en la Seremi un informe de un auditor  
16 calificado, inscrito en el registro de  
17 auditores de un Centro de Despacho Económico  
18 de Carga (CDEC), o en caso de no existir dicho  
19 registro por un auditor nombrado de común  
20 acuerdo con el Ministerio, en el cual  
21 certifique que el Proyecto tiene al menos una  
22 capacidad instalada que cumple con lo  
23 dispuesto en la cláusula Quinta del presente  
24 Contrato. Esta condición se mantendrá vigente  
25 hasta el término del presente Contrato de  
26 Concesión. **Once. Dos.**- Según lo establecido en  
27 el numeral Cinco. Cuatro del presente  
28 Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá  
29 mantener, desde la entrada en operación del  
30 Proyecto y durante la vigencia de la

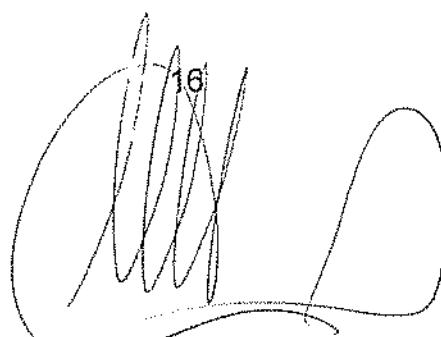
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240915  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 Concesión, el Proyecto con una Capacidad  
2 Instalada que cumpla con la equivalencia  
3 dispuesta en la cláusula Quinta del presente  
4 Contrato. **Once. Tres.-** El MBN quedará  
5 facultado para practicar una auditoría técnica  
6 respecto de la información presentada, siendo  
7 los costos de la misma de cargo del  
8 Concesionario. El Ministerio deberá  
9 pronunciarse sobre el cumplimiento del  
10 Proyecto comprometido, dentro de un plazo de  
11 treinta días hábiles desde la fecha en que se  
12 le presente formalmente el informe antes  
13 señalado.- **DUODÉCIMO:- TÉRMINO ANTICIPADO**  
**DEL CONTRATO.-** **Doce. Uno.-** Una vez ejecutado  
15 el Proyecto, el Concesionario podrá poner  
16 término anticipado al Contrato, restituyendo  
17 el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes  
18 Nacionales. Esta devolución no importará  
19 incumplimiento de las obligaciones  
20 establecidas en el presente Contrato, por lo  
21 que no devengará en el cobro de las Garantías  
22 otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la  
23 opción de término anticipado y para que tenga  
24 lugar la restitución, el Concesionario deberá  
25 comunicar por escrito su voluntad de ponerle  
26 término, con una antelación de a lo menos un  
27 año antes de la fecha en que desee restituir  
28 el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el  
29 Concesionario deberá presentar el Plan de  
30 Abandono a que se refiere la cláusula Vigésimo



CLAUDIA-201519448



1 Primera. En caso de término anticipado del  
2 Contrato, no se devengarán las Rentas  
3 Concesionales correspondientes a los períodos  
4 posteriores a dicho término. - **DÉCIMO**  
5 **TERCERO:- PRÓRROGAS.** - Previo al vencimiento  
6 del plazo señalado en el numeral Diez.Uno, la  
7 Sociedad Concesionaria podrá solicitar por  
8 escrito de manera formal y por una sola vez  
9 durante la vigencia del Contrato, en carta  
10 dirigida al Ministro con copia al Seremi  
11 correspondiente, una prórroga de hasta doce  
12 meses, modificándose en consecuencia el plazo  
13 de ese mismo numeral Diez.Uno. Para hacer uso  
14 de este derecho el interesado deberá pagar una  
15 suma igual a una Renta Concesional. Este pago  
16 correspondiente a la prórroga aquí regulada es  
17 adicional a las rentas concesionales que deben  
18 pagarse durante la vigencia del Contrato y por  
19 lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a  
20 ninguna de dichas rentas. - **DÉCIMO CUARTO:-**  
21 **RENTA CONCESIONAL.** - Catorce. Uno. - La Sociedad  
22 Concesionaria deberá pagar al Ministerio de  
23 Bienes Nacionales una renta anual por la  
24 concesión de los inmuebles, equivalente en  
25 moneda nacional a dos mil trescientas cuatro  
26 coma sesenta y siete Unidades Fomento. La  
27 Renta Concesional será pagada al contado, en  
28 Pesos, según la equivalencia de la Unidad de  
29 Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se  
30 devengará por cada Año Contractual. **Catorce.**



1    1 Dos.- El pago de la primera Renta Concesional  
2    2 se efectuó con esta misma fecha, según da  
3    3 cuenta comprobante de ingreso número ciento  
4    4 setenta de fecha veintinueve de Julio de dos  
5    5 mil quince el cual se inserta al final del  
6    6 presente instrumento. A partir del segundo  
7    7 año, la renta deberá pagarse dentro de los  
8    8 diez primeros días del primer mes  
9    9 correspondiente a cada Año Contractual.-

10    10 **DÉCIMO QUINTO:- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-**

11    11 **Quince. Uno.-** El incumplimiento del pago  
12    12 oportuno de la Renta Concesional, constituye  
13    13 causal de incumplimiento grave de las  
14    14 obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No  
15    15 obstante lo anterior, el Concesionario podrá  
16    16 subsanar tal incumplimiento dentro de los  
17    17 cuarenta días siguientes al vencimiento de  
18    18 cada periodo de pago; atraso que dará derecho  
19    19 al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar  
20    20 una multa equivalente al uno por ciento de la  
21    21 Renta Concesional por cada dia de atraso  
22    22 durante todo dicho periodo. **Quince. Dos.-** Sin  
23    23 perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas  
24    24 Vigésimo Séptima y Vigésimo Octava, y en  
25    25 virtud de lo establecido en el numeral segundo  
26    26 del artículo sesenta y dos letra C del Decreto  
27    27 Ley, las Partes de común acuerdo vienen en  
28    28 convenir que en caso de no pago de la Renta  
29    29 Concesional dentro del plazo estipulado o  
30    30 dentro del plazo de subsanación antes



1 señalado, se pondrá término automático a la  
2 Concesión, sin necesidad de solicitar la  
3 constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose  
4 restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo  
5 dispuesto en la cláusula Vigésimo Primera.-

6 **DÉCIMO SEXTO:- OTRAS OBLIGACIONES DEL**  
7 **CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones  
8 contenidas en el Decreto Ley y en la  
9 legislación aplicable, la Sociedad  
10 Concesionaria se obliga a lo siguiente:  
11 **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al**  
12 **Ministerio de Bienes Nacionales:** El  
13 Concesionario se obliga a dar inmediata  
14 notificación escrita al MBN de: /i/ El  
15 comienzo de cualquier disputa o proceso con  
16 cualquier autoridad gubernamental en relación  
17 al inmueble o terreno concesionado; /ii/  
18 Cualquier litigio o reclamo, disputas o  
19 acciones, que se entablen con relación al  
20 inmueble o terreno concesionado y los derechos  
21 que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La  
22 ocurrencia de cualquier incidente o situación  
23 que afecte o pudiera afectar la capacidad del  
24 Concesionario para operar y mantener el  
25 Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/  
26 La ocurrencia de cualquier hecho o  
27 circunstancia que haga imposible, para el  
28 Concesionario, el cumplimiento de las  
29 obligaciones que le impone el presente  
30 Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad



1 Concesionaria, deberá entregar anualmente,  
2 durante todo el periodo de la Concesión una  
3 "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario  
4 será entregado por la Seremi y a través de la  
5 cual informará al Ministerio de Bienes  
6 Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble  
7 Fiscal concesionado. **Dieciséis. Dos.-**

8 Obligaciones exigidas en legislación especial:  
9 /i/ Durante la vigencia del Contrato, la  
10 Sociedad Concesionaria tiene la obligación de  
11 obtener todos los permisos y autorizaciones  
12 sectoriales que, conforme a la legislación  
13 vigente, sean necesarios para el desarrollo  
14 del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo  
15 dispuesto en el artículo sesenta del Decreto  
16 Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y  
17 reglamentos exijan como requisito ser  
18 propietario del terreno en que recae la  
19 Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá  
20 solicitar todos los permisos y aprobaciones  
21 que se requieran para realizar en el Inmueble  
22 Fiscal las inversiones necesarias para el  
23 cumplimiento del Proyecto. /ii/ Deberá  
24 considerar toda aquella obra que proporcione  
25 seguridad vial en cumplimiento de las normas  
26 de vialidad nacional del Ministerio de Obras  
27 Públicas. /iii/ La sociedad concesionaria  
28 deberá cumplir con toda la normativa ambiental  
29 vigente, en especial con la Ley de Bases  
30 Generales del Medio Ambiente número diecinueve



1 mil trescientos y su Reglamento. Asimismo,  
2 tiene la obligación de obtener todos los  
3 permisos y autorizaciones sectoriales que,  
4 conforme a la legislación vigente, sean  
5 necesarios para el desarrollo del proyecto.  
6 /iv/ De acuerdo con lo informado por el  
7 Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de  
8 Atacama, en oficio número novecientos noventa  
9 y nueve de veintitrés de Diciembre de dos  
10 mil catorce, la Concesionaria no tiene  
11 obligaciones especiales de índole forestal,  
12 como asimismo de protección y/o recuperación  
13 de suelos en orden general, pero está sometido  
14 a la legislación vigente sobre protección de  
15 los recursos naturales renovables, por lo cual  
16 se deberá tomar y mantener todas las medidas  
17 tendientes a resguardar la flora, fauna y  
18 aguas del lugar. **Dieciséis. Tres.- Obligación**  
19 **de reconocimiento y publicidad de la**  
20 **concesión:** Constituye una obligación de la  
21 concesionaria reconocer públicamente, que los  
22 bienes inmuebles que se le otorgan en  
23 concesión son bienes fiscales y por tanto le  
24 pertenecen a todos(as) los (las) chilenos(as).  
25 Asimismo, constituye una obligación de la  
26 concesionaria reconocer públicamente que el  
27 Ministerio de Bienes Nacionales entrega los  
28 bienes fiscales en concesión de uso, para que  
29 se desarrolle, ejecute e implemente en ello,  
30 un proyecto de generación de energía renovable



1 no convencional. Para dar cumplimiento a estas  
2 obligaciones la concesionaria deberá mantener  
3 a su costo y permanentemente en el área de la  
4 concesión, un letrero con el formato,  
5 características y leyenda que le indique la  
6 Secretaría Regional Ministerial respectiva, en  
7 donde coste que los inmuebles fiscales fueron  
8 entregados en concesión de uso oneroso por el  
9 Ministerio de Bienes Nacionales, para los  
10 fines señalados en el presente contrato.-

**11 DÉCIMO SÉPTIMO:- FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

12 **POR PARTE DEL MBN.**- Para los efectos de  
13 controlar el fiel cumplimiento del Contrato,  
14 el Ministerio de Bienes Nacionales podrá  
15 realizar las inspecciones que estime  
16 pertinentes a través de la Unidad de  
17 Fiscalización, con el objeto de velar por la  
18 correcta ejecución de las obras,  
19 infraestructura y actividades que comprende el  
20 Proyecto, a fin de que ellas se encuentren  
21 permanentemente en estado de servir para los  
22 fines contemplados en el Proyecto  
23 comprometido. En las inspecciones podrá  
24 requerirse la participación de funcionarios o  
25 especialistas de otros servicios que se estime  
26 pertinente por el Ministerio de Bienes  
27 Nacionales, en atención a la especialidad y  
28 características de la fiscalización. El  
29 Concesionario deberá dar todas las facilidades  
30 para el cumplimiento de esta obligación,



1 debiendo entregar la totalidad de la  
2 información solicitada al Ministerio.- DÉCIMO  
3 OCTAVO:- CONSTANCIA.- El MBN asume únicamente  
4 la obligación de garantizar su dominio  
5 exclusivo sobre el inmueble otorgado en  
6 Concesión, y que ninguna persona natural o  
7 jurídica turbará la Concesión de la Sociedad  
8 Concesionaria amparándose en la calidad de  
9 titular del dominio de dicho inmueble. Sin  
10 perjuicio de lo anterior, se deja constancia  
11 que el MBN podrá constituir servidumbres sobre  
12 el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para  
13 amparar caminos y/o tendidos de  
14 infraestructura, tales como cables eléctricos,  
15 cables de telecomunicaciones, cañerías u  
16 otros, siempre que éstos no afecten  
17 considerablemente la construcción u operación  
18 del Proyecto. En este contexto, la Sociedad  
19 Concesionaria acepta expresamente la facultad  
20 del Ministerio declarando su completa  
21 conformidad.- DÉCIMO NOVENO:- DECRETO  
22 AFROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL  
23 CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecinueve. Uno.-  
24 Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá  
25 ser aprobado mediante el acto administrativo  
26 correspondiente, el cual le será notificado a  
27 la Sociedad Concesionaria por la Secretaría  
28 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de  
29 Atacama, mediante carta certificada, la que se  
30 entenderá practicada desde el tercer día

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 siguiente hábil a su recepción en la Oficina  
2 de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-**  
3 La sociedad concesionaria se obliga en este  
4 acto a inscribir la correspondiente escritura  
5 pública de concesión en el Registro de  
6 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de  
7 Bienes Raíces competente, así como también  
8 anotarla al margen de la inscripción de  
9 dominio del Inmueble Fiscal concesionado,  
10 entregando una copia para su archivo en el  
11 Ministerio de Bienes Nacionales dentro del  
12 plazo de sesenta días hábiles, contado desde  
13 la fecha de la notificación del decreto  
14 aprobatorio del Contrato. **Diecinueve. Tres.-**  
15 El incumplimiento por parte de la Sociedad  
16 Concesionaria de efectuar la inscripción y  
17 anotación y entregar las copias antes  
18 referidas dentro del plazo establecido en el  
19 párrafo Diecinueve. Dos anterior, dará derecho  
20 al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar  
21 sin efecto la presente Concesión mediante la  
22 dictación del decreto respectivo, sin  
23 perjuicio de la facultad del Ministerio de  
24 hacer efectiva la boleta de garantía  
25 acompañada.- **VIGÉSIMO:- PROPIEDAD DE LOS**  
**BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE**  
**CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y  
28 mejoras que introduzca, construya o instale la  
29 Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos  
30 que incorpore para su mantenimiento,



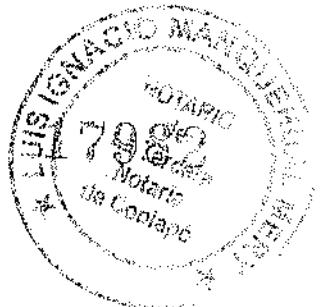
1 pertenecerán exclusivamente a la Sociedad  
2 Concesionaria, al igual que aquellos elementos  
3 o equipos que conforme al Plan de Abandono  
4 deba separar o llevarse sin detrimento del  
5 Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos  
6 que deban permanecer en el Terreno Fiscal de  
7 acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio  
8 del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago  
9 alguno, en el momento en que se produzca la  
10 restitución del Inmueble Fiscal.- **VIGÉSIMO**  
11 **PRIMERO:- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**  
12 **CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-** La Sociedad  
13 Concesionaria deberá restituir el Inmueble  
14 Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un  
15 día de anticipación al término de la  
16 Concesión, cualquiera sea la causal de término  
17 de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse  
18 de acuerdo a lo establecido en el Plan de  
19 Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá  
20 elaborar siguiendo los estándares  
21 internacionales de la industria en esta  
22 materia, el cual deberá ser sometido a la  
23 aprobación del MBN con una anticipación de al  
24 menos un año al término del plazo de la  
25 Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo  
26 sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria  
27 deberá restituir el Inmueble Fiscal en las  
28 mismas condiciones en que lo ha recibido al  
29 inicio de la Concesión, retirando cualquier  
30 construcción o elemento existente y dejando el



1 terreno libre de escombros, todo ello de  
2 conformidad con la normativa entonces vigente.  
3 **Veintiuno. Tres.**.- En caso de que la Sociedad  
4 Concesionaria no retire todos los activos de  
5 su propiedad, el MBN podrá exigir el  
6 cumplimiento forzado de la obligación, y/o  
7 podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el  
8 pago de los gastos que implique el retiro de  
9 dichos bienes, haciendo efectiva la garantía  
10 de fiel cumplimiento del Contrato, y/o  
11 disponer de cualquier forma de los activos de  
12 la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que  
13 estos activos han pasado a dominio del MBN de  
14 pleno derecho sin derecho a pago al  
15 Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.**.- En el  
16 evento que el Contrato de Concesión termine  
17 por incumplimiento grave de las obligaciones  
18 del Concesionario, éste contará con un plazo  
19 de sesenta días a contar de la declaratoria de  
20 incumplimiento grave efectuada por el Tribunal  
21 Arbitral o del término automático del Contrato  
22 por no pago de la Renta Concesional para  
23 proceder al retiro de los activos,  
24 transcurrido el cual el MBN procederá según lo  
25 antes señalado.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:-**  
26 **IMPUESTOS.**.- La Sociedad Concesionaria será  
27 responsable de todos los impuestos que se  
28 apliquen al Concesionario y/o a las  
29 actividades que éste desarrolle en virtud del  
30 Decreto de Adjudicación, que surjan de este



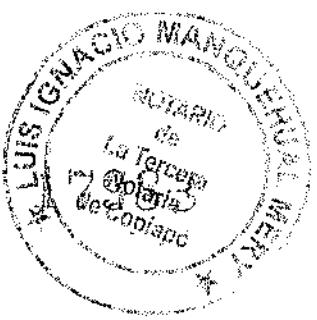
1 Contrato o de las actividades que lleve a cabo  
2 la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento  
3 de las obligaciones que por éste se le  
4 imponen. Especialmente deberá pagar todos los  
5 derechos, impuestos, tasas, contribuciones y  
6 otros gravámenes y cualesquiera otros  
7 desembolsos que procedieren de acuerdo a las  
8 Normas Legales aplicables en relación a la  
9 construcción, operación y mantenimiento del  
10 Proyecto.- **VIGÉSIMO TERCERO:- GARANTÍAS.-**  
11 **Veintitrés. Uno.-** Normas Generales: (i) Las  
12 Garantías que la Sociedad Concesionaria,  
13 entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno  
14 e integral cumplimiento de las obligaciones que  
15 para ella emanan del presente Contrato, deben  
16 corresponder a alguno de los siguientes  
17 documentos: a) **Boletas bancarias y vales vista**  
18 emitidas por un banco comercial de la plaza, a  
19 nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales",  
20 pagaderas a la vista y con el carácter de  
21 irrevocables e incondicionales, o; b) **Pólizas**  
22 **de seguro de ejecución inmediata**, las cuales  
23 deberán ser extendidas por compañías de  
24 seguros domiciliadas en Chile, especializadas  
25 en el otorgamiento de este tipo de  
26 instrumentos de garantía y crédito. (ii) El  
27 plazo y la glosa que cada Garantía deberá  
28 indicar, se señala más adelante en la  
29 individualización de cada una de ellas. (iii)  
30 La Concesionaria renuncia a tratar embargo,



1 prohibición o a tomar cualquier otra medida  
2 que pueda dificultar el derecho del Ministerio  
3 de hacer efectivas las Garantías que se  
4 presenten. (iv) Será responsabilidad de la  
5 Concesionaria mantener vigente las Garantías  
6 según el periodo respectivo que garantizan. En  
7 caso que el vencimiento del documento de  
8 garantía sea anterior al término del periodo  
9 que debe garantizar, la Concesionaria tiene la  
10 obligación de renovar los documentos de  
11 garantía antes señalados con a lo menos quince  
12 días hábiles de anticipación a la fecha de su  
13 vencimiento, y así sucesivamente. El  
14 incumplimiento de esta obligación dará derecho  
15 al MBN para hacer efectiva la respectiva  
16 Garantía. (v) El Ministerio de Bienes  
17 Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las  
18 Garantías, sin necesidad de requerimiento,  
19 trámite administrativo ni declaración judicial  
20 o arbitral alguno, en caso de verificarse una  
21 causal de incumplimiento de las obligaciones  
22 de la Concesión, sin derecho a reembolso  
23 alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de  
24 la aplicación y cobro de las multas devengadas  
25 y la eventual terminación del Contrato. De  
26 igual forma, el Ministerio de Bienes  
27 Nacionales estará facultado para hacer uso de  
28 estas Garantías, si no tuviere en su poder  
29 otros haberes de la Sociedad Concesionaria  
30 suficientes para pagar, hacer provisiones o



1 reembolsarse, por cualquier concepto  
2 relacionado con el Contrato, como por ejemplo  
3 las multas contractuales o daños a la  
4 propiedad del Fisco, no pudiendo en caso  
5 alguno responder con ellas a daños ocasionados  
6 a terceros a causa de acciones u omisiones de  
7 la Concesionaria, sus contratistas o  
8 subcontratistas. (vi) Las Garantías se  
9 entienden que garantizan el cumplimiento de  
10 las obligaciones del Contrato, y su cobro no  
11 impide que el Ministerio demande la  
12 correspondiente indemnización de perjuicios  
13 y/o terminación del Contrato. Será de  
14 exclusiva responsabilidad de la Concesionaria  
15 el emitir correctamente las Garantías.  
16 **Veintitrés. Dos.- Normas Especiales:** De  
17 acuerdo al presente Contrato de Concesión, el  
18 Concesionario deberá hacer entrega al MBN de  
19 las Garantías que se indican a continuación:  
20 (i) **Garantía de Seriedad de la Oferta:** El  
21 documento de garantía de seriedad de la oferta  
22 de la Concesión, tomado por la Sociedad  
23 Concesionaria a nombre del Ministerio de  
24 Bienes Nacionales, consistente en una **Póliza**  
25 de Seguros garantía de Cesce Chile Aseguradora  
26 S.A. número dos. Uno. cero dos uno seis cinco  
27 seis de fecha veinticuatro de Junio de dos mil  
28 quince, por la cantidad de cuatrocientos  
29 noventa y siete Unidades de Fomento, con fecha  
30 de vencimiento el día dos de Marzo de dos mil



1    dieciséis, le será devuelta una vez que la  
2    escritura pública del presente Contrato de  
3    Concesión, sea inscrita en el Registro de  
4    Hipotecas y Gravámenes del Conservador de  
5    Bienes Raíces correspondiente, y anotada al  
6    margen de la inscripción fiscal, dentro de los  
7    plazos señalados anteriormente. En el evento  
8    que estas obligaciones no se cumplan, la  
9    Garantía se ingresará a beneficio fiscal,  
10   salvo causas debidamente justificadas. Dicho  
11   documento deberá ser renovado por la  
12   Concesionaria las veces que sea necesario, con  
13   a lo menos quince días hábiles de anticipación  
14   a la fecha de su vencimiento, y así  
15   sucesivamente, hasta la suscripción de la  
16   escritura pública de concesión y su  
17   inscripción en el Conservador de Bienes Raíces  
18   respectivo en la forma señalada en el párrafo  
19   anterior. El incumplimiento de esta obligación  
20   dará derecho al Ministerio de Bienes  
21   Nacionales para hacerla efectiva. (ii)

22   Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: A  
23   fin de garantizar el fiel cumplimiento del  
24   Contrato de Concesión, la Sociedad  
25   Concesionaria ha quedado obligada a constituir  
26   a favor del Ministerio de Bienes Nacionales  
27   las Garantías que se indican en los literales  
28   (a) y (b) siguientes: (a) Primera Garantía de  
29   Fiel Cumplimiento del Contrato y de las  
30   obligaciones que se originan para el

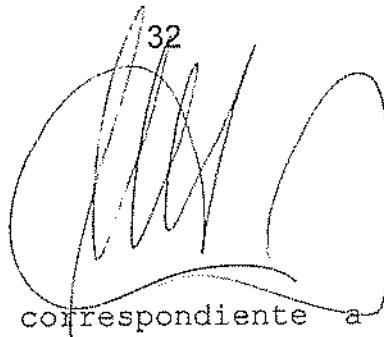


1    Concesionario: Uno.- Previo a la suscripción  
2    de la escritura pública del presente Contrato  
3    el Concesionario ha hecho entrega, de la  
4    Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del  
5    Contrato a nombre del Ministerio de Bienes  
6    Nacionales, consistente en una boleta bancaria  
7    de garantía, incondicional e irrevocable, no  
8    endosable reajustable a la vista número cero  
9    uno seis uno seis ocho uno del Banco  
10   Corpbanca, tomada por la Sociedad  
11   Concesionaria a nombre de la Secretaría  
12   Regional de Bienes Nacionales de Atacama,  
13   vigente hasta el treinta de Agosto de dos mil  
14   diecisiete, por la cantidad de veintiocho mil  
15   ochocientos ocho coma cuarenta y tres Unidades  
16   de Fomento, correspondiente al cincuenta por  
17   ciento del valor comercial del inmueble fijado  
18   por la Comisión Especial de Enajenaciones  
19   Regional en Sesión número ciento treinta y  
20   seis de dieciocho de diciembre de dos mil  
21   catorce. La glosa de la referida garantía  
22   señala: "*Para garantizar el fiel, íntegro y*  
23   *oportuno cumplimiento del contrato de la*  
24   *concesión otorgada por Decreto Exento numero*  
25   *seiscientos treinta y siete de veintinueve de*  
26   *mayo de dos mil quince*". Dos.- Con todo, en  
27   la eventualidad de existir prórrogas para el  
28   desarrollo del Proyecto, la Primera Garantía  
29   de Fiel Cumplimiento, deberá estar vigente  
30   hasta que se acredite la ejecución de la



1 totalidad del Proyecto ofertado en los  
2 términos señalados en el presente instrumento.  
3 **Tres.** - El documento de garantía le será  
4 restituido a la Sociedad Concesionaria, dentro  
5 del plazo de cinco días hábiles desde el  
6 ingreso de la solicitud de devolución, una vez  
7 que se haya certificado el cumplimiento del  
8 Proyecto ofertado por la Seremi. **Cuatro.** - Será  
9 responsabilidad de la Concesionaria mantener  
10 vigente la Garantía hasta que se acredite ante  
11 el Ministerio de Bienes Nacionales la  
12 construcción del Proyecto, debiendo ser  
13 renovada con a lo menos quince días hábiles de  
14 anticipación a la fecha de su vencimiento, con  
15 una vigencia no inferior a doce meses. El  
16 incumplimiento de esta obligación dará derecho  
17 al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer  
18 efectiva la Garantía respectiva. (b) **Segunda**  
19 **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y**  
20 **de las obligaciones que se originan para el**  
21 **Concesionario:** **Uno.** - Previo al vencimiento de  
22 la Garantía señalada en el literal (a)  
23 anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla  
24 por una Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento  
25 del Contrato, para caucionar el fiel, íntegro  
26 y oportuno cumplimiento de todas y cada una de  
27 las obligaciones que para ella emanen del  
28 Contrato de Concesión durante la vigencia del  
29 mismo. **Dos.** - Esta Garantía deberá ser emitida  
30 a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales,





1 por un monto correspondiente a dos Rentas  
2 Concesionales anuales y su vigencia abarcará  
3 todo el plazo de la Concesión, más doce meses.  
4 La Garantía deberá indicar en su texto: "Para  
5 garantizar el fiel, íntegro y oportuno  
6 cumplimiento del contrato de la concesión  
7 otorgada por Decreto Exento numero  
8 seiscientos treinta y siete de veintinueve de  
9 Mayo de dos mil quince". Tres.- El documento  
10 de Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del  
11 Contrato le será devuelto a la Sociedad  
12 Concesionaria una vez terminado el Contrato de  
13 Concesión por alguna de las causales  
14 establecidas en el presente Contrato, y que  
15 además el Inmueble Fiscal sea restituido a  
16 conformidad del Ministerio. Será  
17 responsabilidad de la Concesionaria mantener  
18 vigente dicha Garantía por todo el plazo de la  
19 Concesión.- **VIGÉSIMO CUARTO:- CONTRATOS DE**  
20 **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad  
21 Concesionaria podrá celebrar los contratos de  
22 prestación de servicios que estime pertinentes  
23 para la construcción y operación del Proyecto,  
24 en cuyo caso se mantendrán inalteradas las  
25 obligaciones asumidas por la Sociedad  
26 Concesionaria, sin perjuicio de su obligación  
27 de incluir en los contratos que celebre con  
28 los prestadores de servicios las mismas  
29 obligaciones que la Sociedad Concesionaria  
30 asume en el presente Contrato.- **VIGÉSIMO**



1    **QUINTO:-**        **PRENDA.**.- De conformidad a lo  
2    dispuesto en el artículo sexto del título II  
3    de la Ley veinte mil ciento noventa, que dictó  
4    normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea  
5    su Registro, dispone que podrá constituirse  
6    prenda sobre el derecho de concesión onerosa  
7    sobre bienes fiscales constituido al amparo  
8    del artículo sesenta y uno del Decreto Ley,  
9    por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá  
10   otorgar en garantía el derecho de concesión  
11   que emane del Contrato de Concesión  
12   respectivo, o los ingresos o los flujos  
13   futuros que provengan de la explotación de la  
14   Concesión, con el solo objeto de garantizar  
15   cualquiera obligación que se derive directa o  
16   indirectamente de la ejecución del Proyecto.  
17   Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro  
18   de Prendas sin desplazamiento en conformidad a  
19   lo dispuesto en el Título IV del texto legal  
20   precitado, y además deberá anotarse al margen  
21   de la inscripción de la Concesión efectuada en  
22   el Registro de Hipotecas y Gravámenes del  
23   Conservador de Bienes Raíces competente.-  
24   **VIGÉSIMO SEXTO:- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**.-  
25   De acuerdo a lo dispuesto en el artículo  
26   sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la  
27   Concesionaria podrá transferir la Concesión  
28   como un solo todo, comprendiendo todos los  
29   derechos y obligaciones que emanen del  
30   Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a



1 una persona jurídica de nacionalidad chilena.  
2 El adquirente de la Concesión deberá cumplir  
3 todos los requisitos y condiciones exigidas al  
4 primer concesionario de acuerdo al presente  
5 Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales  
6 deberá autorizar la transferencia, para lo  
7 cual se limitará a certificar el cumplimiento  
8 de todos los requisitos por parte del  
9 adquirente, dentro de los cuarenta y cinco  
10 días siguientes a la recepción de la solicitud  
11 respectiva. Transcurrido este plazo sin que el  
12 Ministerio se pronuncie, la transferencia se  
13 entenderá autorizada.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO:-**  
14 **MULTAS.- Veintisiete. Uno.-** En caso de  
15 incumplimiento o infracción de las  
16 obligaciones del Concesionario establecidas en  
17 el presente Contrato, en el Decreto de  
18 Adjudicación y/o en la legislación aplicable,  
19 el Ministerio podrá aplicar, a título de pena  
20 contractual, una multa de hasta mil Unidades  
21 de Fomento, monto que se aplicará por cada una  
22 de las obligaciones que hayan sido  
23 incumplidas. La multa será fijada  
24 prudencialmente por el Subsecretario de Bienes  
25 Nacionales, mediante resolución fundada a  
26 proposición del Secretario Regional  
27 Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.  
28 **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad de que  
29 el Concesionario no cumpla con los plazos  
30 comprometidos en el periodo de construcción,



1 incluido el plazo otorgado por la prórroga, se  
2 le aplicará una multa mensual durante el  
3 periodo de atraso, estipulada en dos unidades  
4 de fomento por cada hectárea de superficie que  
5 no se enmarque en la regla dispuesta en la  
6 cláusula quinta del presente Contrato. Sin  
7 perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a  
8 doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales  
9 podrá ejecutar el cobro de la boleta de la  
10 garantía de fiel cumplimiento del Contrato,  
11 pudiendo igualmente ponerle término anticipado  
12 al mismo. **Veintisiete. Tres.** - La resolución  
13 que aplique una multa será notificada a la  
14 Concesionaria mediante carta certificada, la  
15 cual se entenderá practicada desde el tercer  
16 día hábil siguiente a su recepción en la  
17 oficina de correos correspondiente. Ésta  
18 tendrá el plazo de treinta días para pagar la  
19 multa o reclamar de su procedencia, por  
20 escrito, ante la Subsecretaría de Bienes  
21 Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.** - Si la  
22 Sociedad Concesionaria no reclama por la  
23 aplicación o monto de la multa dentro del  
24 plazo antes señalado, se tendrá ésta por no  
25 objetada, sin que se puedan interponer  
26 reclamos con posterioridad. Este reclamo  
27 suspenderá el plazo para el pago de la multa y  
28 deberá ser resuelto dentro de los treinta días  
29 siguientes a su presentación. **Veintisiete.**  
30 **Cinco.** - El pago de la multa no exime a la



1 Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus  
2 otras obligaciones. El no pago de la multa  
3 dentro del plazo establecido para el efecto,  
4 constituirá causal de incumplimiento grave de  
5 las obligaciones del Contrato de Concesión.  
6 **Veintisiete. Seis.**.- Asimismo, lo establecido  
7 precedentemente, es sin perjuicio de la  
8 aplicación de las demás sanciones establecidas  
9 en el Decreto de Adjudicación y en el presente  
10 Contrato, especialmente, la facultad para  
11 hacer efectivas las Garantías descritas en la  
12 cláusula Vigésimo Tercera y del derecho del  
13 Ministerio de exigir la indemnización que en  
14 derecho corresponda. A fin de establecer la  
15 procedencia de las multas antes señaladas, se  
16 deja constancia que la Sociedad Concesionaria  
17 no estará exenta de responsabilidad ni aún en  
18 los casos en que los incumplimientos sean  
19 consecuencia de contratos que celebre con  
20 terceras personas. Las multas serán exigibles  
21 de inmediato y el Ministerio estará facultado  
22 para deducir o imputarlas a las Garantías que  
23 obren en su poder.- **VIGÉSIMO OCTAVO:-**  
24 **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**.- Veintiocho. Uno.-  
25 La presente Concesión se extinguirá, sin  
26 perjuicio de las causales establecidas en el  
27 artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por  
28 las siguientes causales: **/a/ Cumplimiento del**  
29 **plazo:** La Concesión se extinguirá por el  
30 cumplimiento del plazo contractual. La



1 Sociedad Concesionaria deberá en este caso  
2 retirar todos los activos de su propiedad, de  
3 acuerdo a lo establecido en su Plan de  
4 Abandono; si no lo hace, o lo hace  
5 parcialmente, el Ministerio de Bienes  
6 Nacionales podrá cobrar a la Sociedad  
7 Concesionaria el pago de los gastos que  
8 implique el retiro de dichos bienes. /b/ Mutuo  
9 acuerdo entre las Partes: Las Partes podrán  
10 poner término a la Concesión de común acuerdo  
11 en cualquier momento dentro del plazo  
12 contractual y en las condiciones que estimen  
13 convenientes. El Ministerio de Bienes  
14 Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si  
15 los acreedores que tengan constituida a su  
16 favor la prenda establecida en la Ley veinte  
17 mil ciento noventa consintieran en alzarla o  
18 aceptaren previamente y por escrito dicha  
19 extinción anticipada. /c/ Ocurriencia de algún  
20 hecho o circunstancia que haga imposible usar  
21 o gozar del bien para el objeto o destino de  
22 la Concesión./d/ Incumplimiento grave de las  
23 obligaciones del Concesionario: El Contrato  
24 terminará anticipadamente y en consecuencia la  
25 Concesión se extinguirá, en caso que la  
26 Sociedad Concesionaria incurra en  
27 incumplimiento grave de las obligaciones  
28 contempladas en el presente el Contrato y en  
29 el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de  
30 las multas que procedan, se considerarán



1 causales de incumplimiento grave de las  
2 obligaciones de la Sociedad Concesionaria las  
3 siguientes, sin que éstas tengan el carácter  
4 de taxativas: /i/ No pago de la Renta  
5 Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en  
6 la cláusula décimo quinta del presente  
7 Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas  
8 aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar  
9 el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de  
10 la presente Concesión. /iv/ No constitución o  
11 no renovación, en los plazos previstos en el  
12 presente Contrato de la Garantías originales.  
13 /v/ Ceder la totalidad o parte del Contrato  
14 sin autorización del Ministerio de Bienes  
15 Nacionales. /vi/ Demoras no autorizadas en la  
16 etapa de construcción del Proyecto. /vii/ La  
17 falta de veracidad en aquella información que  
18 sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad  
19 Concesionaria como consecuencia de los  
20 derechos y obligaciones emanados del presente  
21 contrato de concesión, así como también del  
22 Decreto de Adjudicación. /viii/ Que la  
23 Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute  
24 cualquiera de las obligaciones esenciales  
25 estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en  
26 el presente Contrato, tales como la falta de  
27 ejecución o abandono de las obras de  
28 construcción del Proyecto, y para las cuales  
29 el Ministerio de Bienes Nacionales califique  
30 fundadamente que no seria apropiado, efectiva



1 o suficiente una multa financiera, conforme a  
2 lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Séptima.-  
3 **Veintiocho.** **Dos.** - La declaración de  
4 incumplimiento grave de las obligaciones del  
5 Concesionario deberá solicitarse por el MBN al  
6 Tribunal Arbitral establecido en la cláusula  
7 vigésimo novena. Declarado el incumplimiento  
8 grave de las obligaciones del Concesionario  
9 por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el  
10 derecho del primitivo Concesionario para  
11 explotar la Concesión y el Ministerio  
12 procederá a designar un interventor, que sólo  
13 tendrá las facultades necesarias para velar  
14 por el cumplimiento del Contrato de Concesión,  
15 siéndole aplicables las normas del veedor  
16 cuando actúa como interventor conforme en lo  
17 dispuesto en la Ley de reorganización y  
18 liquidación de activos de empresas y personas.  
19 Este interventor responderá de culpa leve. El  
20 Ministerio deberá proceder, además, a licitar  
21 públicamente y en el plazo de ciento ochenta  
22 días corridos, contado desde la declaración,  
23 el Contrato de Concesión por el plazo que le  
24 reste. Las bases de la licitación deberán  
25 establecer los requisitos que habrá de cumplir  
26 la nueva concesionaria. Al asumir la nueva  
27 concesionaria, cesará en sus funciones el  
28 interventor que se haya designado. **Veintiocho.**  
29 **Tres.** - La declaración de incumplimiento grave  
30 de las obligaciones del Concesionario hará



1 exigibles los créditos que se encuentren  
2 garantizados con la prenda que hubiere  
3 otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se  
4 harán efectivos en el producto de la  
5 licitación con preferencia a cualquier otro  
6 crédito, siendo el remanente, si lo hubiere,  
7 de propiedad del primitivo Concesionario.-  
8 **VIGÉSIMO NOVENO:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**  
9 **Veintinueve. Uno.-** Las controversias o  
10 reclamaciones que se produzcan con motivo de  
11 la interpretación o aplicación del Contrato de  
12 Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán  
13 resueltas por un Tribunal Arbitral designado  
14 en conformidad con el artículo sesenta y tres  
15 del Decreto Ley y que actuará en calidad de  
16 árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas  
17 establecidas en los artículos seiscientos  
18 treinta y seis y siguientes del Código de  
19 Procedimiento Civil, el cual estará integrado  
20 por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de  
21 abogado Jefe de la División Jurídica en  
22 representación del Ministerio de Bienes  
23 Nacionales, por un representante designado por  
24 la Sociedad Concesionaria, quien será don  
25 **Augusto Quintana Benavides**, y por el abogado  
26 don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de  
27 común acuerdo, quien además presidirá el  
28 Tribunal Arbitral. **Veintinueve. Dos.-** Se deja  
29 expresa constancia que el reemplazo de  
30 cualquiera de los árbitros designados,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail. notariamanquehual@gmail.com.

COPIAPO



1 motivado por cualquier circunstancia, no  
2 constituirá bajo ningún respecto una  
3 modificación o enmienda al Contrato, el que  
4 subsistirá en todas sus partes no obstante el  
5 nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos  
6 se nombren independientemente por cada una de  
7 las Partes o de común acuerdo por las mismas.  
8 Los honorarios de los integrantes del Tribunal  
9 Arbitral designados por cada una de las Partes  
10 serán pagados por la parte que lo designa. Los  
11 honorarios del Presidente del Tribunal  
12 Arbitral serán pagados por ambas Partes, por  
13 mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las  
14 costas que se determinen en la correspondiente  
15 resolución judicial.- **TRIGÉSIMO:- EXENCIÓN**  
16 **DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Treinta. Uno.-**  
17 De acuerdo a lo establecido en el artículo  
18 sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no  
19 responderá por los daños y perjuicios de  
20 cualquier naturaleza que con motivo de la  
21 ejecución de la obra o de la explotación de la  
22 misma se occasionaren a terceros después de  
23 haber sido celebrado el Contrato de Concesión,  
24 los que serán exclusivamente de cargo de la  
25 Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El  
26 Fisco no responderá por ocupaciones de ningún  
27 tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad  
28 Concesionaria su desocupación, renunciando  
29 desde ya a cualquiera reclamación o acción en  
30 contra del Fisco por estas causas.- **TRIGÉSIMO**



CLAUDIA-201519448

1    **PRIMERO:- DANOS A TERCEROS.** - El Concesionario  
2    deberá tomar todas las precauciones para  
3    evitar daños a terceros y al personal que  
4    trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá  
5    tomar todas las precauciones para evitar daños  
6    a otras propiedades fiscales o de terceros y  
7    al medio ambiente durante la construcción y  
8    explotación del Proyecto. La Sociedad  
9    Concesionaria responderá de todo daño,  
10   atribuible a su culpa leve, culpa grave o  
11   dolo, que con motivo de la ejecución de la  
12   obra o de su explotación, se cause a terceros,  
13   al personal que trabaje o preste servicios en  
14   el Proyecto y al medio ambiente. - **TRIGÉSIMO**  
15   **SEGUNDO:- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL**  
16   **CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE**  
17   **SUBCONTRATACIÓN.** - Treinta y dos. Uno. -  
18   Responsabilidad del Concesionario frente a la  
19   Subcontratación: El Concesionario podrá  
20   subcontratar los servicios que sean necesarios  
21   para ejecutar y desarrollar el Proyecto que  
22   comprende este Contrato. Sin embargo, en caso  
23   de subcontratación de servicios o de cualquier  
24   otra intervención de terceros en una o ambas  
25   etapas del Proyecto, el Concesionario será el  
26   único responsable ante el MBN, para todos los  
27   efectos a que diere lugar el cumplimiento del  
28   presente Contrato. Treinta y dos. Dos. -  
29   Responsabilidad Laboral del Concesionario:  
30   Asimismo, para todos los efectos legales, el



1 Concesionario tendrá la responsabilidad total  
2 y exclusiva de su condición de empleador con  
3 todos sus trabajadores, quedando especialmente  
4 sujeto a las disposiciones contenidas en el  
5 Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y  
6 estatutos sobre prevención de riesgos, y a las  
7 demás normas legales que sean aplicables a la  
8 ejecución de las obras.- **TRIGÉSIMO TERCERO:-**  
9 **PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.**- **Treinta y tres.**  
10 **Uno.**- Las Partes dejan constancia que el  
11 Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen  
12 como parte integrante del presente Contrato, y  
13 se protocolizan con esta misma fecha y en esta  
14 misma Notaría, al final del Registro de  
15 Instrumentos Públicos bajo el número  
16 setecientos sesenta y tres. En caso de  
17 existir discrepancia entre lo señalado en el  
18 Proyecto y lo señalado en el Decreto de  
19 Adjudicación y/o el Contrato de Concesión,  
20 prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de  
21 Adjudicación y en el Contrato de Concesión.  
22 **Treinta y tres. Dos.**- En el evento que la  
23 Concesionaria ejerza la facultad de modificar  
24 el Proyecto según lo indicado en la cláusula  
25 **Cinco. Tres**, las respectivas modificaciones  
26 serán protocolizadas en una notaría de la  
27 Región de Atacama, anotándose dicha  
28 protocolización al margen de la inscripción  
29 del presente Contrato de Concesión en el  
30 Conservador de Bienes Raíces respectivo.-



1   **TRIGÉSIMO CUARTO:-**   **ACUERDO ÍNTEGRO.**.- De  
2   acuerdo a lo señalado en el numeral anterior,  
3   el presente Contrato y los documentos que lo  
4   conforman, incluido el Decreto de  
5   Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro  
6   entre las Partes con respecto a las materias  
7   objeto de él, y no existe ninguna  
8   interpretación oral o escrita, declaraciones u  
9   obligaciones de ningún tipo, expresas o  
10   implícitas, que no se hayan establecido  
11   expresamente en este Contrato o no se hayan  
12   incorporado por referencia.-   **TRIGÉSIMO**  
13   **QUINTO:-**   **DIVISIBILIDAD.**.- La invalidez o  
14   inexigibilidad de una parte o cláusula de este  
15   Contrato no afecta la validez u obligatoriedad  
16   del resto del Contrato. Toda parte o cláusula  
17   inválida o inexigible se considerará separada  
18   de este Contrato, obligándose las Partes a  
19   negociar, de buena fe, una modificación a tal  
20   cláusula inválida o inexigible, con el objeto  
21   de cumplir con la intención original de las  
22   Partes.-   **TRIGÉSIMO SEXTO:-**   **NOTIFICACIONES.**.-  
23   Todas las notificaciones, avisos, informes,  
24   instrucciones, renuncias, consentimientos u  
25   otras comunicaciones que se deban entregar en  
26   cumplimiento de este Contrato y del Decreto de  
27   Adjudicación, serán en español, debiendo  
28   realizarse por carta certificada, la que se  
29   entenderá practicada desde el tercer día hábil  
30   siguiente a su recepción en la oficina de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240915  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 correos correspondiente. La Concesionaria  
2 deberá siempre mantener inscrito, al margen de  
3 la inscripción del presente Contrato de  
4 Concesión en el Conservador de Bienes Raíces  
5 respectivo, el domicilio ante el cual el  
6 Ministerio deberá enviar las notificaciones  
7 que correspondan de conformidad con el  
8 Contrato y el nombre del representante ante el  
9 cual deben dirigirse dichas notificaciones.  
10 Este domicilio deberá estar emplazado en el  
11 radio urbano de la misma comuna en la que se  
12 ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano  
13 de la misma comuna en que se emplacen las  
14 oficinas centrales del Ministerio.- **TRIGÉSIMO**  
15 **SEPTIMO:- RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-  
16 Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la  
17 facultad de ejercer las acciones legales  
18 correspondientes ante los organismos  
19 competentes, en caso de incumplimiento por  
20 parte de la Sociedad Concesionaria a las  
21 obligaciones y condiciones establecidas en el  
22 presente Contrato de Concesión.- **TRIGÉSIMO**  
23 **OCTAVO:- GASTOS.**- Los gastos de escritura,  
24 derechos notariales, inscripciones,  
25 anotaciones y eventuales modificaciones, así  
26 como cualquier otro que provenga de la  
27 celebración del presente Contrato de  
28 Concesión, serán de cargo exclusivo de la  
29 Sociedad Concesionaria.- **TRIGÉSIMO NOVENO:-**  
30 **SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja



1 expresa constancia que la presente escritura  
2 pública se suscribe por las Partes dentro del  
3 plazo de treinta días hábiles contados desde  
4 la publicación en extracto del Decreto Exento  
5 que otorga la concesión onerosa directa contra  
6 proyecto número seiscientos treinta y siete de  
7 veintinueve de mayo de dos mil quince, del  
8 Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a  
9 las normas legales contenidas en el Decreto  
10 Ley número mil novecientos treinta y nueve de  
11 mil novecientos setenta y siete y sus  
12 modificaciones.- **CUADRAGÉSIMO:- PODER.-**  
13 **Cuarenta. Uno.-** Se faculta al portador de  
14 copia autorizada de la presente escritura para  
15 requerir y firmar las anotaciones,  
16 inscripciones y subinscripciones que procedan  
17 en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.  
18 **Cuarenta. Dos.-** Asimismo, se faculta a la  
19 Secretaría Regional Ministerial de Bienes  
20 Nacionales de la Región de Atacama, en  
21 representación del Fisco, y a doña María Pía  
22 Bravo Rivera y a don SAMUEL ALBERTO JAVIER  
23 RAMON JERARDINO ETCHEVERRY en representación  
24 de la Sociedad Concesionaria, para que  
25 actuando la Secretaría Regional Ministerial de  
26 Bienes Nacionales de la Región de Atacama en  
27 representación del Fisco, conjuntamente con  
28 los apoderados de la Sociedad Concesionaria  
29 designados en la presente cláusula, puedan  
30 realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 224091

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

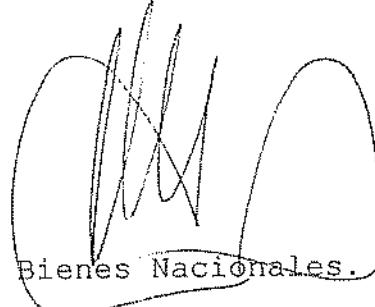
COPÍA PC



1 aclaración, modificación, rectificación y/o  
2 complementación al Contrato de Concesión, en  
3 caso de ser necesario para su correcta  
4 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces  
5 competente, siempre y cuando éstas no  
6 impliquen modificar términos de la esencia o  
7 naturaleza del Contrato.- **CUADRAGÉSIMO**  
8 **PRIMERO:- ITEM PRESUPUESTARIO.**- De acuerdo a  
9 lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno,  
10 inciso cuarto del Decreto Ley Número mil  
11 novecientos treinta y nueve del año mil  
12 novecientos setenta y siete, las sumas  
13 provenientes de la presente Concesión se  
14 imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero  
15 uno uno cero cero uno cero cero tres igual  
16 "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente  
17 al Presupuesto vigente del Ministerio de  
18 Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán  
19 y distribuirán en la forma establecida en el  
20 artículo trece de la Ley número veinte mil  
21 setecientos noventa y ocho.- **CUADRAGÉSIMO**  
22 **SEGUNDO:- PERSONERÍAS.**- La personería de  
23 doña **MARCELA CEPEDA GONZÁLEZ**, para comparecer  
24 en el presente acto en su calidad de  
25 Secretaria Regional Ministerial de Bienes  
26 Nacionales de la Región de Atacama, y en  
27 representación del **FISCO DE CHILE - Ministerio**  
28 **de Bienes Nacionales**, consta en el Decreto  
29 Supremo número cuarenta y ocho, de fecha  
30 veintiuno de Marzo de dos mil catorce, del



CLAUDIA-201519448



1 Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte,  
2 la personería de doña MARÍA PÍA BRAVO RIVERA y  
3 de don SAMUEL ALBERTO JAVIER RAMON JERARDINO  
4 ETCHEVERRY para comparecer en representación  
5 de la Concesionaria EMPRESA DE DESARROLLO DE  
6 ENERGIAS RENOVABLES ALEN WALUNG S.A., consta  
7 de la escritura pública de fecha veintisiete  
8 de Agosto de dos mil trece, otorgada ante don  
9 Enrique Mira Gazmuri, Notario Público Suplente  
10 del Titular de la Vigésima Novena Notaría de  
11 Santiago, don Raúl Undurraga Laso,  
12 instrumentos que no se insertan por ser  
13 conocidos de las partes y por haberlos tenido  
14 a la vista el Notario que autoriza.- EL  
15 CERTIFICADO DE COMPROBANTE DE INGRESO NÚMERO  
16 CIENTO SETENTA, en su parte pertinente, es del  
17 siguiente tenor: "Seremi Región de Atacama.  
18 Ministerio de Bienes Nacionales. Comprobante  
19 de Ingreso número ciento setenta. En Copiapó,  
20 a veintinueve días del mes de Julio del año  
21 dos mil quince, Empresa Desarrollo de Energías  
22 Renovables ALEN WALUNG S.A., Rut setenta y  
23 seis millones ciento cuarenta y ocho mil  
24 seiscientos setenta y ocho guión cero,  
25 domiciliada en Presidente Batlle y Ordoñez  
26 número tres mil setecientos ochenta y cuatro,  
27 Comuna de Ñuñoa, Santiago, pagó en la  
28 Secretaría Regional Ministerial de Bienes  
29 Nacionales, la suma de cincuenta y siete  
30 millones ochocientos seis mil novecientos

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 22409153

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1   setenta y siete pesos (cincuenta y siete  
2   millones ochocientos seis mil novecientos  
3   setenta y siete pesos), es decir, dos mil  
4   trescientos cuatro coma sesenta y siete UF,  
5   (al valor de la UF del día treinta de Julio  
6   del año dos mil quince, equivalente a  
7   veinticinco mil ochenta y dos coma cincuenta y  
8   cuatro pesos) correspondiente al pago de la  
9   primera renta concesional que está compuesta  
10   por los Lotes Tres A y Tres B, ubicado aprox.  
11   a treinta y cinco coma cincuenta Kilómetros al  
12   Sur de Inca de Oro, Comuna y Provincia de  
13   Copiapó, Región de Atacama; enrolados en el  
14   Servicios de Impuestos Internos con los  
15   números siete mil ciento cuarenta y siete  
16   guión cincuenta y tres y siete mil ciento  
17   cuarenta y siete guión cincuenta y cuatro,  
18   respectivamente; amparado por la inscripción  
19   global que rola a fojas quinientos veintisiete  
20   vuelta número quinientos del Registro de  
21   Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de  
22   Copiapó, correspondiente al año mil  
23   novecientos sesenta y cuatro; singularizado en  
24   el Plano número cero tres mil ciento uno guión  
25   mil quinientos ochenta y nueve guión C.R.  
26   Dicha suma corresponde al precio de la primera  
27   renta de la concesión onerosa de la propiedad  
28   señalada precedentemente de conformidad con lo  
29   dispuesto en el Decreto Exento número  
30   seiscientos treinta y siete de fecha



CLAUDIA-201519448

1 veintinueve de Mayo de dos mil quince. El  
2 presente monto ha ingresado a la Cuenta Fiscal  
3 número uno dos uno cero nueve cero seis dos  
4 nueve dos seis, denominada "Secretaría  
5 Regional Ministerial - Venta de Inmuebles  
6 Fiscales de la Región de Atacama".- Hay una  
7 firma ilegible.- Janina Cortés Rojas.  
8 Encargada Administración de Bienes.- Hay un  
9 timbre que dice: Ministerio de Bienes  
10 Nacionales Secretaría Regional Ministerial  
11 Tercera Región.- Hay una firma ilegible.-  
12 Carlos Barraza Salas. Encargado de  
13 Administración de Finanzas de Bienes  
14 Nacionales. Región de Atacama.- CBS/JCR/FVO.  
15 CC: -Unidad jurídica (c.i) -Unidad de  
16 Administración y finanzas (c.i).- Conforme.-  
17 **EL CERTIFICADO DE ASIGNACION DE ROLES**, del  
18 inmueble objeto del presente contrato, en su  
19 parte pertinente, es del siguiente tenor: "SII  
20 Servicio de Impuestos Internos. F dos mil  
21 ochocientos noventa y tres. Solicitud número  
22 uno nueve siete cuatro siete nueve seis.  
23 Nombre de Comuna: Copiapó. Código de Comuna:  
24 tres mil doscientos uno. Tot. Unid. Vend.:  
25 once. Certificado número seis cuatro dos cero  
26 uno nueve. Asignación de Roles de Avalúo en  
27 Trámite. (Valido por seis meses a contar de la  
28 fecha: veinticuatro Febrero dos mil quince)  
29 (No elimina los Requisito de Autorización  
30 Municipal para Enajenar). Propietario

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 Beneficiario: Seremi de Bienes Nacionales.  
2 RUT: sesenta y un millones novecientos treinta  
3 y ocho mil setecientos guión siete. La Tercera  
4 Dirección Regional Copiapó certifica que el  
5 siguiente número de Rol Matriz: cero guión  
6 cero con acceso principal ubicado en Km.,  
7 treinta y cinco coma cincuenta Inca de Oro.  
8 Darán origen a los nuevos roles de avalúo que  
9 a continuación se detallan: Direc. Del Nuevo  
10 Predio (Unid. Vendible) ubicación o calle:  
11 Lote Tres A. Número: Pl tres mil ciento uno  
12 mil quinientos ochenta y nueve CR. Detalle:  
13 quinientos cincuenta y seis mil doscientos  
14 treinta pesos. Rol de Avalúo: siete mil ciento  
15 cuarenta y siete guión cincuenta y tres.  
16 Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible)  
17 ubicación o calle: Lote Tres B. Número: Pl  
18 tres mil ciento uno mil quinientos ochenta y  
19 nueve CR. Detalle: cinco millones veinticinco  
20 mil seiscientos trece pesos. Rol de Avalúo:  
21 siete mil ciento cuarenta y siete guión  
22 cincuenta y cuatro. Se extiende el presente  
23 Certificado para ser presentado en la Notaría  
24 y/o Conservador de Bienes Raíces, según  
25 corresponda. Observaciones: Avalúo estimativo  
26 de Terrenos vigente al Primer Semestre del dos  
27 mil quince.- Hay una firma ilegible.- Hay un  
28 timbre que dice: Servicio de Impuestos  
29 Internos Tercera Dirección Regional Copiapó  
30 Avaluaciones de Copiapó".- Conforme.-



1 Escritura extendida en conformidad a minuta  
 2 redactada por la Abogado de la Secretaría  
 3 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de  
 4 la Región de Atacama doña Patricia General  
 5 Gahona, y remitida por correo electrónico.- En  
 6 comprobante previa lectura, firman.- Se da  
 7 copia.- Anotada en el Repertorio del Registro  
 8 de Instrumentos Públicos de esta Notaría a mi  
 9 cargo bajo el número dos mil doscientos cuarenta/  
 10 dos mil quince. DOY FE *ff*

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

*RRR* MARCELA K. CEPEDA G.  
 C.I. N° 12.617.585-K  
 p. FISCO DE CHILE

MARIA P. BRAVO R. SAMUEL JERARDINO E.  
 C.I. N° 8.807.707-5 C.I. N°  
 EMPRESA DE DESARROLLO  
 DE ENERGIAS RENOVABLES  
 ALEN WALUNG S.A.

7.6.17.017-7

CONCESSION ONEROSA-FISCO-A-EMP ENERGIA ALEN WALUNG/PATRICIA GENERAL 23-JULIO-2015 LT 34 Y 35 CIV B3-5976

06 AGO 2015

Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Atacama
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

